

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00486-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., promovió demanda de restitución de bien mueble arrendado contra CODAR METALMECANICA LTDA para que se declare terminado el contrato de leasing No. 001-03-0001002503 suscrito el 29 de diciembre de 2016 por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

La demanda se admitió por auto de 4 de septiembre de 2019 decisión de la que se notificó el demandado en debida forma bajo los lindes de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, conforme se acreditó, quien dentro del término guardó silente conducta, como tampoco acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oído en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por el factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda, que entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y CODAR METALMECANICA LIMITADA se celebró contrato de arrendamiento el 29 de diciembre de 2016 sobre una electroerosionadora troquela marca techspark modelo referencia CTM350 serie 1633048.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, la cual se encuentra contenida en la cláusula vigésima sexta del contrato exhibido.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del contrato de leasing No. 001-03-0001002503 suscrito el 29 de diciembre de 2016 entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y CODAR METALMECANICA LIMITADA sobre una electroerosionadora troquela marca techspark modelo referencia CTM350 serie 1633048.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la demandada hacerle entrega al demandante de una electroerosionadora troquela marca techspark modelo referencia CTM350 serie 1633048 en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.